

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 61

Referencia: 61

Año: 1964

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-02-1964

Título: POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS EFECTOS DE LOS APARTADOS DEL ARTICULO 1º,
DEL DECRETO N°352 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1963. (SALARIO MINIMO).

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 15064

Publicada el: 21-02-1964

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Salarios y premios, Beneficios del trabajador

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.483

Rollo: 36

Posición: 1358

tador de la cédula de identidad personal número 9-11-669, con residencia en la ciudad de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, por una parte, y por la otra, Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que en adelante se denominará La Nación, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, en virtud del cual se hace efectivo un auxilio a favor del estudiante Aquilino Sanjur, quien en adelante se denominará el Beneficiario, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. El Contratista se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del Beneficiario:

a) Matricularse en la Escuela Forestal Centroamericana de Amatitlán, Guatemala, y cursar allí los estudios regulares correspondientes a la carrera de Dasonomía, como candidato al título respectivo.

b) No cambiar de colegio ni la índole de sus estudios sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

c) Asistir con puntualidad a clases y otras labores escolares reglamentarias, salvo caso de fuerza mayor oportunamente comprobados y comunicados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

d) Dedicarse a sus estudios con asiduidad y obtener la debida promoción con altas calificaciones.

e) Aprovechar los períodos de vacaciones, en cuanto sea posible, para adquirir experiencia práctica profesional, mediante consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

f) Suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias una constancia oficial de las calificaciones obtenidas en cada período lectivo y un informe anual del progreso académico realizado.

g) Notificar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con tres meses de anticipación, la fecha en que espera graduarse.

h) Prestar sus servicios a la Nación en el campo de sus estudios, por un tiempo igual al goce del auxilio, si así le fuere solicitado.

2. La Nación se compromete a proporcionar al Beneficiario:

a) Un auxilio equivalente a treinta balboas (B./30.00) mensuales, pagaderos por partidas adelantadas, durante el tiempo necesario para completar normalmente la carrera profesional en el plantel señalado, y según el plan de pagos que disponga el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

b) El pasaje de ida y vuelta por una sola vez, entre Panamá y la sede del colegio en que ha de cursar sus estudios.

3. Este contrato será efectivo a partir del 1º de febrero de 1964, y se dará por terminado tan pronto como ocurra en el Beneficiario cualquiera de los siguientes casos:

a) Graduación con título correspondiente;

b) Aceptación de otro subsidio suficiente para continuar la carrera;

c) Fracaso en los estudios o abandono de los mismos;

d) Comportamiento deshonesto, y

e) Matrimonio.

4. En caso de que el Beneficiario no diere cumplimiento satisfactoriamente a cualquiera de las obligaciones aquí especificadas, el presente contrato será rescindido administrativamente y el Contratista devolverá a la Nación la suma que ésta hubiese invertido.

5. Para garantizar el fiel cumplimiento, el Contratista presenta como fiador al señor Aquilino Sanjur Vásquez, quien en señal de aceptación firma este contrato.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

AZAEEL VARGAS,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Rubén Darío Arosemena,
Céd. 9-11-669.

El Fiador,

Aquilino Sanjur Vásquez,
Céd. 4 AV-121-28.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

SUSPENDENSE LOS EFECTOS DE LOS APARTADOS DE UN ARTICULO DEL DECRETO 352 DE 26 NOVIEMBRE DE 1963

DECRETO NUMERO 61

(DE 19 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se suspenden los efectos de los apartados del artículo 1º, del Decreto Nº 352 de 26 de noviembre de 1963.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Primero: Que el Decreto Nº 352, de 26 de noviembre de 1963, promulgado en la Gaceta Oficial Nº 15,022, de 18 de diciembre del mismo año, fue dictado antes de la agresión de que fue objeto la República de Panamá de parte de los Estados Unidos de América, y que tuvo su climax los días 9, 10 y 11 de enero del presente año.

Segundo: Que en dicho Decreto se fija el Salario Mínimo para el Distrito de Panamá, en el renglón de Servicios Personales de Hoteles, Casa de Huéspedes, Campamentos y otros lugares de alojamiento en B./0.45, por hora regular de trabajo.

Tercero: Que en el mismo Decreto se señaló para los obreros que trabajan en el Servicio de Esparcimiento de Exhibición de Películas Cine-

matográficas B/.0.45 por hora regular de trabajo.

Cuarto: Y que también en el mismo Decreto, en el renglón de Servicios Personales, le fue asignado a los trabajadores de las Lavanderías y Servicios de lavandería, limpieza y teñido un salario mínimo de B/.0.45 por hora regular de trabajo.

Quinto: Que tales medidas se tomaron en una situación de normalidad en los negocios que ha quedado afectada por los hechos luctuosos de que ha sido víctima la República, lo cual justifica la adopción de medida transitoria de suspender los efectos de esos renglones del Decreto mientras se normalice la situación del país,

DECRETA:

Artículo 1º Se suspenden los efectos de los apartados del artículo 1º del Decreto Nº 352, de 26 de noviembre de 1963 en que se señala el Salario Mínimo de B/.0.45 para el Distrito de Panamá en los siguientes actividades económicas: Exhibición de Películas Cinematográficas; Hoteles, Casas de Alojamiento, y Lavanderías y Servicios de Lavanderías, Limpieza y Teñido.

Artículo 2º Esta medida tendrá vigencia mientras subsistan las causas que la han motivado y periódicamente la Inspección General de Trabajo, de oficio, o a solicitud de parte, procederá a verificar, conforme a derecho, su fundamento. Una vez restablecida la situación que contemplaba antes de los sucesos del 9, 10 y 11 de enero de este año, el Organismo Ejecutivo procederá a poner en vigencia los salarios mínimos suspendidos.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

Tribunal Electoral

LISTA DE LAS PERSONAS QUE NO PUEDEN ACTUAR COMO ELECTORES

Lista de las personas que no pueden actuar como electores al tenor del artículo 158 del Código Electoral

"A"

Acevedo Salazar Benigno, Alien Knight Silvestre, Antúñez Cárdenas Cecilio, Araba Pérez Rufino.

"B"

Bald Walter Beresford, Banda Peralta Enrique, Batista Velásquez Edilia del Carmen, Blackwood Smith Teófilo Samuel, Brown Myrtle May.

"C"

Chávez Corelia Efraín, Chung Manzane Al-

fredo, Córdoba Montenegro Salvador, Cortés Rodolfo.

"D"

De León Sánchez Nicolás, Delgado Teodoro.

"E"

Fuentes Adriano Antonio.

"G"

García Díaz Miguel, González Hernández Dolores.

"H"

Herrera Cedeño Ramón.

"I"

Jaén Jorge Alberto.

"L"

Lumbreras Pérez Juan.

"M"

Martínez Atencio Francisco, Melgar Franco Ismael, Melgar Frías, Mogoruzza Samaniego José Félix, Mogoruzza Samaniego Miguel, Molinar Vicente.

"N"

Navarro Mariscal Antonio.

"P"

Pérez Caballero Antonio, Prado Murillo José Félix.

"R"

Reyes Herrera Diomedes, Rivera Espinosa Nicolás, Rodríguez Cajar Medardo, Rodríguez Flaviano, Rodríguez Israel.

"S"

Salazar Ramos Fernando.

"T"

Trejos Pérez Juan Bautista, Troya Serapio.

"V"

Vergara Flores Arcelio.

El Secretario del Tribunal Electoral,

Luis J. Sayavedra.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 1

De Concurso de Precios

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro.

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 28 de febrero de 1964, para llevar a cabo, a las diez de la mañana, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios, autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 21, de 10 de febrero de 1964, para dar en venta al mejor postor, un globo de terreno de 27 hectáreas con 7,000 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Nº 1752, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al folio 484 del Tomo 31, ubicado en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, de propiedad de la Nación. Los linderos, medidas y demás datos distintivos del mencionado globo de terreno se encuentran detallados en la referida Resolución y en el plano que se adjunta al expediente respectivo.